CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil yeintidós.

Visto el estado procesal de la controversia constitucional en que se actúa, y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el Poder Judicial estatal, no ha desahogado los requerimientos efectuados mediante proveídos de dos y veinte de junio, ambos del presente año, el primero en el sentido de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, además informar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que éste medio de control constitucional se refiere y en el segundo para que remitiera copía certificada de la documentación que acredite fehacientemente la personalidad de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de dos de junio del presente año y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Esto, con fundamento en el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIÈNE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.
<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021**

## FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"<sup>4</sup>.

Por otra parte, requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que remita de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas en las que conste que informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el/monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y remita copia de la documentación que acredite fehacientemente la representación del Poder Judicial estatal; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción l<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la ley reglamentaria de la materia; por otra parte, con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Asimismo, continua subsistente el apercibimiento decretado en autos, ya que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I<sup>8</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 19, 310 y 911 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**; por <u>lista</u>, por oficio y por <u>esta ocasión</u>, al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Guando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

<sup>[...].

&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

a distancia.

<sup>10</sup> Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

precisados en este Acuerdo General.

11 Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021**

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el de Morelos, con residencia en Cuernavaça, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13712 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero 13, y 5,14 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29815 y 29916 del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1320/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero 17, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto (Tribunal,) a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 88/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. NAC/EGM

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

16 Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que

16 Artículo 299 del Códigó Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

pueda exceder de diez días.

17 Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

<sup>12</sup> Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

14 Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se enculentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quier se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 172786

AC de la Suprem	a Corte de Justicia	de la Nación
-----------------	---------------------	--------------

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T16:29:25Z / 24/11/2022T10:29:25-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	66 3b 3c 64 67 fa 0e 95 2d 36 71 3a a7 5c c6	1c 14 c4 34 bf 07 03 40 28 b3 a1 3b 24 c8 2e e9 70 e7 09	5 08 67 97 32/68	3 c5 b6	ad 2a 6f 25		
	25 94 18 be d1 98 f3 2d 0a e9 ed 0a c7 6b 10	7b c8 3d c1 d5 bf a8 11 fa 2a 2c d5 ec d0 53 c1 46 f5 45	22 bf e7 ab 0e (	§ 81.	89 57 c6 a6 81		
	f3 8d 3b 48 74 cd 18 ef 44 04 5b b7 2e 0e 09 2	2f 2e 03 0a 7c 49 5d 44 1b 15 8a 6f 29 be e1 81 d5 ce e1	39 ab 14 2c ef	29 a2	93 97 da 4d 73		
	86 9f 96 33 d4 d7 b9 0d 18 05 59 1c 4d 15 2d 9e 87 5c 9b b8 89 07 ec a6 eb bf 7f 1c 2e b4 25 f9 7e 3f 25 40 04 e0 0d 63 1f ff 38 82 52 92						
	ab ca 1c d9 78 41 a1 ed 5f 79 97 5c f0 f3 cc 5l	b7 3d a5 d4 84 0f ca 60 41 41 62 14 52 2a 9d c2 ab 01	73 6a bf 7e db	4/35 5	55 c5 bd 42 ec		
	b9 21 e4 07 fe c5 e1 bf 33 0f 89 1a f7 19 ed a7 a0 7c d3 7c a3 53 b0 6d 40 5e 17						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T16:29:25Z/ 24/11/2022T10:29:25-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2022T16:29:25Z / 24/1/1/2022T10:29:25-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5259605					
	Datos estampillados	34E09BEC54DEA594F1D8732E05E341E1E9E6DA337B4DA4D6D1606003507F5C22					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T22:17:15Z / 23/11/2022T16:17:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	9a e5 d5 4e cf d3 66 92 1b 90 c3 8d f3 d4 cc c3 39 2e 4d 7d c9 80 1c 4c 0f 83 eb 2e 94 ad 5c 06 2c d1 cf 94 4a eb af 86 85 42 88 12 e6 47							
	b6 c8 9b 18 0c 04 5b d2 1f f7 d9 d0 80 c5 3f 49 3e 48 dd f7 04 80 55 75 3f 92 7b 73 a3 ee 60 93 4a 2d ea 9d d8 a6 74 4d 44 54 9e 08 7f a5							
	f7 b5 17 ac d4 14 18 4c 08 05 ac 63 10 26 31 06 f8 f9 bd 55 32 60 03 8a ad e4 f4 5e 38 1f c7 d9 26 93 58 88 42 55 f1 77 f9 7a 48 d7 08 98							
	4b 1e e0 e0 c1 50 2e e4 70 e1 94 f5 6c 2a 44 4c 1e df c9 3f f9 4d 91 fc ee fc 79 e1 7f 29 29 16 62 a4 31 07 99 2e 09 e9 0f e5 c8 6f 44 8e af							
	bd 54 9f 56 89 4b 43 f2 c5 d2 65 8d cf 59 c7 80 45 33 9f e7 05 b8 32 5c 33 6b 0c 66 99 55 a7 e8 3f 7c 4e e2 a2 46 f7 16 96 91 5d 23 60 79							
	bc 7f 39 41 43 8b ef 0c e3 9e 12 69 56 0e 07 f2 2e d7 49 3e de 78 a4 59 63							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T22:17:15Z / 23/11/2022T16:17:15-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T22:17:15Z / 23/11/2022T16:17:15-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5256552						
	Datos estampillados	AD3EA3B6C2FDD9AE21B2F42FA4A88363DB380F0F1	48CBAF066A33	3E290	2174FE1			